OTRO SI No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACION Y UNION TEMPORAL MACSOL PAE 2025

CONTRATO: 22 DE 14/01/2025

CONTRATISTA: UT MACSOL PAE 2025

NIT. 901903928-3

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA1.

FECHA DE INICIO: 20 DE ENERO DE 2025

VALOR INICIAL: DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($12.746.489.620) MCTE.

VALOR ADICIONAL: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 599.929.204,00) M/CTE.

PLAZO INICIAL: CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

VALOR TOTAL: TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($13.346.418.824,00) M/CTE.

Entre los suscritos a saber ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), actuando en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 001 del 2024 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 004 de 02 de enero de 2024, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, UNION TEMPORAL MACSOL PAE 2025, identificado con el NIT: 901903928-3, representada legalmente por ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.453 de Paicol (H)), actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 de 2025 previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, se suscribió el día 14/01/2025, el contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto: PRESTAR EL SERVICIO

DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA 1. 2.Que conforme a lo estipulado en el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 3. Que el día 20 de enero de 2025, suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. 4. Que conforme al Acta de Justificación No.01 del 21 de mayo de 2025, suscrita por el secretario de Educación, el Contratista y la Supervisora, se determinó la oportunidad y conveniencia de realizar un reajuste a los ítems relacionados con el SMLMV y en los alimentos con impuestos saludable si hubiere lugar a ello, lo cual implica la necesidad de adicionar valor del Contrato conforme a la proyección desagregada que se anexa, en aras de restablecer la ecuación financiera del mismo y así amparar fundamentalmente el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato, acorde a las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. 5. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar el valor inicial del Contrato en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 599.929.204,00) M/CTE, la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($13.346.418.824,00) M/CTE de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

VALOR VIGENCIA 2025					
CANTIDAD COMP. Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZOS	VALOR REAJUSTE PARA 2025		Plazo del contrato (días calendario escolar)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO AJUSTADO
		Complemento Am/Pm	Almuerzo		
17.458	1.656	$ 5.396,00	$ 6.574,00	127	$ 13.346.418.824,00

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. PARÁGRAFO 2: El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del DEPARTAMENTO la suma no ejecutada. **CLAUSULA SEGUNDA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Adicional con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

SECCION	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
205	2.3.2.02.02.006.22.01.0700. 2024004410076/FT: 131029 2.3.2.02.02.006.22.01.0700. 2023004410166/FT: 131029	4151 del 0407/2025
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: 1.1.2 Prestar el servicio de alimentación escolar-Complementos- jornada única y mañana-tarde a los estudiantes registrados en el SIMAT de Instituciones Educativas Oficiales de los 35 municipios no certificados en educación del Huila. Contribuir con el acceso y la permanencia escolar mediante el suministro de alimentación escolar a los titulares de derecho de las instituciones educativas oficiales de 35 municipios del departamento.		

CLAUSULA TERCERA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS; De conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del contrato referenciado, EL CONTRATISTA deberá ampliar los

amparos de las garantías de acuerdo con lo estipulado en el presente OTROSÍ. **CLAUSULA CUARTA: PREFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) Registro presupuestal, 2) Pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar.3) aprobación de las garantías. **CLAUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente Adicional el Acta de Justificación No. 01, suscrita por el secretario de Educación, la Supervisora y el Contratista y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4151 del 04 de julio de 2025. **CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora
Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ
R.L. U.T. MACSOL PAE 2025

Revisó: Aura Cristina Aguirre Torrejano - Camilo Andres Bonelo Guahuña

Proyectó: Belarmina Velez Llanos

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 4,434 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL MACSOL PAE 2025

NIT: 901,903,928-3

OBJETO: Otrosi No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.22 de 2025, - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento Del huila Zona 1.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2023004410166 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA (VIGENCIA FUTURA)

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $481,896,034.00

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $118,033,170.00

Que el valor total del Compromiso es de $599,929,204.00, el cual esta identificado con el número 4,434, vigente a partir del 22 de julio de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4,151 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 1577 CIUDAD: NEIVA FECHA: JULIO 3 DE 2025.

Neiva, Martes, 22 de Julio de 2025

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MAGDA M GONZALEZ C

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4 [1/1]

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Otrosi No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.22 de 2025, - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento Del huila Zona 1.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2023004410166 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA (VIGENCIA FUTURA)

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $481,896,034.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$481,896,034.00**

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $118,033,170.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$118,033,170.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $599,929,204.00, la cual esta identificada con el número 4,151 y que tiene una vigencia de 360 días calendario a partir del 4 de julio de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 1577 CIUDAD: NEIVA FECHA: JULIO 3 DE 2025.

Neiva, Viernes, 4 de Julio de 2025

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MAGDA M GONZALEZ C

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ No. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 de 2025

No 01/ 2025

Zona 1

X CONTRATO DE : / ___ CONVENIO DE:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Nº:	22	AÑO:	2025
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION Y UNION TEMPORAL MACSOL PAE 2025					

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN				
CONTRATISTA O CONVENIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	UT MACSOL PAE 2025			
	NIT O CC:	901903928-3			
	DIRECCIÒN:	CALLE 29 No. 5 – 80 Sur	TEL:	3183627696	
	CIUDAD:	Neiva			
	REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ			
	CC:	1.079.508.453 De Paicol (H)			
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ZONA 1				
VALOR INICIAL (CONTRATISTA):	$12.746.489.620,00				
	Valor en Letras: DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($12.746.489.620) MCTE.				
VALOR MENSUAL:	$				
VALOR ADICIONAL	Nº1				
	Nº2				
	Nº3				
PLAZO INICIAL: (dd/mm/aa)	CIENTO VIENTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.				
PLAZO ADICIONAL:	Nº1				
	Nº2				
	Nº3				
PLAZO TOTAL	CIENTO VIENTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.				
FECHA DE INICIO: (dd/mm/aa)	20/01/2025				
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN: (dd/mm/aa)	Nº1	SUSPENSIÒN			
		REINICIACIÒN			
	Nº2	SUSPENSIÒN			
		REINICIACIÒN			
FECHA DE TERMINACIÒN: (dd/mm/aa)	11/08/2025				

FECHA DE LA PRESENTE ACTA: (dd/mm/aa)	21/05/2025	
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**EDGAR MARTIN LARA**
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN
	NOMBRE:	**ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ**
	EN CALIDAD DE:	REPRESENTANTE LEGAL
	NOMBRE:	**LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL**
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISORA

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la Secretaría de Educacion del Departamento del Huila, siendo las 11:00 A.M de hoy 21 de mayo de 2025, se reunieron el Doctor EDGAR MARTIN LARA, en calidad de secretario, ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ Representante Legal UT MACSOL PAE 2025, en calidad de Contratista y la Dra. LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL, en calidad de Supervisora del contrato, con el fin de suscribir la presente Acta de justificación del contrato de prestación de Servicios No. 22 de 2025, teniendo en cuenta el oficio de fecha 02 de mayo de 2025 remitido por el contratista, que reposa en la carpeta del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 de 2025 en el que se manifiesta:

1. Que, el día 22 de octubre de 2024, la secretaria de Educación del Departamento, mediante el estudio previo No. 1711, expuso la necesidad de seleccionar a través de la modalidad de licitación pública, los operadores que prestaran el servicio de Alimentación Escolar, en las cinco (5) zonas.

2. Que, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio y Documento Previo, el DEPARTAMENTO adelantó el proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0012-24 conforme a los principios y procedimientos establecidos en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que el 09 de enero del 2025, el DEPARTAMENTO mediante Resolución No. 002 de 2025 se adjudicó el proceso de selección Licitación Pública No. SELPSM0012-24, al proponente, UT MACSOL PAE 2025, representada por ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.508.453 De Paicol (H)

4. Que, el día 14 de enero del 2025, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2025, entre el Departamento del Huila y la UT MACSOL PAE 2025, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - ZONA 1**

5. Que desde la elaboración en cumplimiento del principio de planeación durante la construcción de los documentos precontractuales e insumos para establecer el valor que compone la ración de complemento AM – PM, y demás variables que afectan e integran el valor del complemento, se realizó acorde al análisis del mercado efectuado durante la vigencia 2024.

 Recordando que por la naturaleza del proceso y con el objetivo de garantizar la alimentación de los NNA, desde el inicio de periodo escolar hasta su finalización, desde el Departamento y la UAPA, se establecieron acciones financieras y administrativas tendientes a garantizar lo indicado.

6. Ahora bien, mediante Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo legal SMMLV para el año 2025, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.423.500) M/CTE. Este aumento representa un incremento del 9,54% en comparación con el año inmediatamente anterior.

 ACLARANDO, que la situación anterior fue un hecho posterior a la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública tal y como se puede constatar en la resolución No. 320 DE 2024 Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección de licitación pública No. SELPSM0012-24, calendada con fecha 26 de noviembre del 2024, la cual **ordena la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0012-24 ,** cuyo objeto **es: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

7. Que, el incremento del SMMLV para la vigencia 2025, ocasiona la actualización de los valores de la base de cotización sobre la cual se realiza la liquidación de la seguridad social y las prestaciones sociales.

8. Que, la anterior circunstancia, causa un impacto negativo en la ecuación financiera de los contratos, dado los efectos del incremento del salario, que como es público y notorio, sufrió una fluctuación significativa, acontecimiento que ha excedido los cálculos y proyecciones realizadas por el Departamento al momento de estructurar el presupuesto.

9. Que igualmente se requiere actualizar los precios concernientes a los alimentos a los que le aplique el impuesto saludable, que para nuestro caso es el pan y el chocolate, teniendo en cuenta que la ley 2277 del 2022, tasó un incremento porcentual gradual desde el año 2023 hasta el 2025 así:

AÑO	PORCENTAJE A APLICAR
2023	10%
2024	15%
A partir del 2025	20%

 Es de precisar que la razón por la que no se aplicó el 20% en 2024, se debe a que este aumento en la tasa del impuesto fue implementado a partir del 1 de enero de 2025 y como se relató anteriormente el valor de los alimentos establecidos en el ciclo de menú, para la prestación del servicio de alimentación escolar se tasaron en la vigencia del 2024 debiéndose aplicar el 15%, establecido por la referida ley para ese año.

10. Que, el Contratista en virtud a estas variaciones, solicitó mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2025, la revisión y ajuste de los costos en las variable de salarios, prestaciones sociales y alimentos aclarando que se hace referencia a los que se aplique el Impuestos saludable, que comprende la ración para la modalidad de preparación en sitio, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del Contrato, y así realizar una adecuada ejecución del objeto pactado, ya que se ha visto afectado el valor del Contrato y, por ende, dificultado la ejecución del mismo, al ser más oneroso.

11. Que, De acuerdo con la ley 80 de 1993, que la ecuación contractual se puede afectar por: a) La ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables a los contratantes, b) El incumplimiento de la entidad estatal contratante y c) La modificación unilateral del contrato.

12. La Ley 80 de 1993, establece como derecho de los contratistas recibir oportunamente la

remuneración pactada y que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrá derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Será aplicable el principio del mantenimiento del equilibrio económico y financiero, en aquellos contratos que tienen tal equilibrio de prestaciones desde su inicio, **es decir, los contratos conmutativos.**

Para mantener incólume el valor de la remuneración pactada en el contrato, se debe acudir a la fórmula de revisión de precios y no a la indexación o actualización monetaria, ya que con esta se alteraría necesariamente la ecuación económica inicial, porque algunos costos de los componentes de la obra, fluctuarían diferente al incremento de precios al consumidor que refleja el comportamiento de la inflación en un sector de la economía.

13. El honorable consejo de estado, en Sentencia 20912[1] del 27 de marzo de 2014, el Alto Tribunal manifestó que:

(...)

*"El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), **mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió**, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes" (...)*

14. Que, en **cuanto al reajuste de precios señalo que**:

(…) *El reajuste de precios, surgió como solución ante el hecho de que en aquellos contratos de tracto sucesivo o ejecución diferida, el solo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir en realidad en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque a la hora de ejecutar las obras o servicios, los materiales, equipos y mano de obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma. (...)*

No obstante, puede suceder que no se haya pactado una fórmula de reajuste de precios, o que la incluida en el contrato resulte insuficiente para absorber las variaciones que se hayan presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produzca la actualización de los mismos; en tales condiciones, la parte afectada tendrá derecho a pedir la revisión del contrato, es decir, que se analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes y más específicamente, la composición de los precios unitarios que se hubieren acordado, para determinar en esta forma si efectivamente obedecen a la realidad de las variaciones que se hubieren podido presentar en los mismos entre la fecha de presentación de la oferta o de celebración del contrato y la fecha de ejecución y pago de las prestaciones o si, en efecto, la fórmula de reajuste acordada, si fuere el caso, resultó insuficiente, para obtener por este medio el reajuste de los precios y en consecuencia, el restablecimiento de la ecuación contractual inicialmente pactada.(…)

15. Que, así mismo respecto al reajuste de precios como mecanismo para mantener la conmutatividad del contrato el Consejo de Estado[2] señala que:

(…)
"Por averiguado se tiene que mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico **pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal.** *Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista* **lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.** *(…)*

16. En razón a lo anterior y analizada la solicitud del contratista y verificándose que los aspectos de aumento de salario, prestaciones sociales (en la modalidad de complemento jornada mañana – jornada tarde y almuerzo) y alimentos con impuestos saludable (en los alimentos que aplica y de acuerdo al ciclo de menús – complemento A.m. – P.m.- chocolate y pan), para ello, se aplicara los

lineamientos tenidos en cuenta para el reajuste, de los costos unitarios de la ración para la modalidad de preparación en sitio, es decir se ajustara los ítems relacionados con el SMLMV y en los alimentos con impuestos saludable si hubiere lugar a ello, lo cual implica la necesidad de adicionar valor del Contrato conforme a la proyección desagregada que se anexa, en aras de restablecer la ecuación financiera del mismo y así amparar fundamentalmente el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.

17. El presente ajuste de precios se realizará con efectos retroactivo y aplicará para las raciones entregadas por parte del contratista, desde el 20 de enero de 2025.

18. Que, conforme las condiciones iniciales contratadas y la vigencia de ejecución de las mismas se hace las siguientes precisiones:

VALOR LA RACION PARA LA VIGENCIA 2024 - PROCESO DE LICITACION Y CONTRATADA AL INICIO 2025				
CANTIDAD COMP. Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZO	VALOR CONTRATADO POR RACION		VALOR TOTAL CONTRATADO
		Am/Pm	Almuerzo	
17.458	1.656	$ 5.146,00	$ 6.357,00	$ 12.746.489.620

19. Que, en virtud a los consolidados del valor de la minuta complemento y almuerzo, se determinó que los costos unitarios de la ración actualizada serán de la siguiente manera:

VALOR VIGENCIA 2025				
CANTIDAD COMP. Am/Pm	CANTIDAD ALMUERZOS	VALOR REAJUSTE PARA 2025		VALOR TOTAL DEL CONTRATO AJUSTADO
		Am/Pm	Almuerzo	
17.458	1.656	$ 5.396,00	$ 6.574,00	$ 13.346.418.824,00

16. Que, por lo tanto, efectuado la actualización de costos, para la vigencia de 2025, el valor del reajustar será de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 599.929.204,00) M/CTE, así:

VALOR AJUSTE DE PRECIOS VIGENCIA 2025		
VALOR CONTRATADO PACTADO	VALOR DE REAJUSTE DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO AJUSTADO
$ 12.746.489.620,00	$ 599.929.204,00	$ 13.346.418.824,00

17. Que, de acuerdo a lo anterior, el valor total del contrato de Prestación de servicios No, 22 de 2025, quedara en TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($13.346.418.824,00) M/CTE.

18. Que para soportar el presente otrosí se tramitará la correspondiente disponibilidad presupuestal.

19. Que el valor de este otrosí no supera el 50% del valor inicial del Contrato de prestación de Servicios No. 22 de 2025.

20. Que las demás condiciones del Contrato de Prestación de SERVICIOS No. 22 de 2025, continuarán vigentes.

21. Que, en acatamiento al principio de economía por medio del cual se busca la eficiencia y celeridad

en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites, y debido a las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se considera viable la suscripción del Otrosí No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2025.

Para constancia se firma en Neiva por quien en ella intervinieron, el 21 de mayo de 2025

CIUDAD:	Neiva	FECHA:	

EDGAR MARTIN LARA
Secretario General

LILIANA MARCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Coordinadora y Supervisora PAE

ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ
R.L. UT MACSOL PAE 2025

Revisado: Aura Cristina Aguirre Torrejano, Camilo Andrés Bonelo Guahuña

Proyectó: Belarmina Vélez Llanos